

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-52

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Secretario 2 0 MAY 2020 se justados as collización de funtos constitución de la camara



Cámara de Diputados LXIV Legislatura Grupo Parlamentario del PRI

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURO TEMPORAL DE DESEMPLEO.

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguro Temporal de Desempleo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El coronavirus COVID-19 ha conducido a una situación sin precedentes en el empleo de millones de personas alrededor del mundo. En un esfuerzo para combatir el brote, ciudades y Estados han urgido a muchos negocios no-esenciales a cerrar o ajustar sus operaciones. Estas acciones han fracturado la dinámica económica de una diversidad de industrias, incluyendo las actividades primarias, el servicio de alimentos, viajes, ventas, entre otros.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en respuesta al cierre y paralización de las economías, algunos de los mecanismos tradicionales de mercado podrían no ser suficientes para enfrentar la pandemia. Se asume que la pérdida de ingresos laborales se traducirá de manera inmediata en

¹ Con información de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/52000264 es.pdf



un menor consumo de bienes y servicios, y puede llevar a muchos trabajadores a situaciones de pobreza rápidamente.

Por ello, sumado a la tendencia internacional, la misma Comisión argumenta que los gobiernos de todo el mundo deben asumir actividades de planificación que generen las condiciones suficientes para sostener y después estimular el desarrollo económico durante las etapas consiguientes de recuperación. Esto, entre otras cosas, requiere capacidades técnicas, recursos públicos y privados, e instrumentos efectivos de política pública que deben diseñarse y aplicarse de acuerdo a las capacidades productivas de cada país, buscando preservar sus capacidades y la buena implementación.

Según el análisis que presentan, la experiencia de algunos países en América Latina ha resultado en crisis sociales y políticas que generan problemas continuos entre autoridades locales y gobiernos centrales, o entre países que se integran bloques y alianzas regionalmente para funcionar económicamente. Más preocupante aún, la desprotección de los sectores más pobres y vulnerables, y las dificultades que enfrentan los ciudadanos para obtener bienes básicos imprescindibles y de primera necesidad, ha llevado a estallidos sociales y conflictos locales en las últimas semanas.²

Del 1 de febrero al 17 de abril de 2020, 108 países y territorios, anunciaron al menos 548 medidas de protección social destinadas a mitigar los efectos inmediatos de la pérdida de empleos y medios de subsistencia de su población. Se calcula que alrededor de una quinta parte de esas medidas consisten en subsidios, ayudas sociales o apoyos especiales, protección contra el desempleo (15,7%), prestación

² Ibíd.



de servicios sanitarios en el marco de la pandemia (9,5%) y asignación directa de alimentos (9,1%).³

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que el aumento del desempleo mundial se estima entre 5,3 y 24,7 millones de personas derivado del escenario actual, con una base de 188 millones de personas desocupadas el año pasado. En un escenario balanceado, el aumento del desempleo para este año sería de 13 millones de personas.⁴ Se estima que estos efectos se podrán observar de manera más precisa en los sectores más vulnerables. Las personas con problemas de salud, adultos mayores, jóvenes, personas subempleadas, mujeres, trabajadores desprotegidos y migrantes, conforman este rubro, y en lo consiguiente, reflejan el cercano incremento de desigualdad.

De acuerdo con el Reporte Temático de Seguro de Desempleo en México y el Mundo, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, el 75% de las 150 millones de personas desempleadas en el mundo en el 2000, carecían de un seguro de desempleo. El reporte señala que son los países europeos los que tienen mejores sistemas de seguro de desempleo, con mayor cobertura y/o mayores beneficios. El resto de países con seguro de desempleo parecen ser insuficientes en los términos de acceso para las personas y con pocos beneficios directos.

Se dividen en tres grupos: en el primer grupo de países se encuentran Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, España, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza. Estos países tienen los esquemas de seguro de desempleo más generosos, medidos por los beneficios ofrecidos como

³ OIT, "COVID-19: Buscar soluciones mediante el diálogo social", disponible para su consulta en la dirección electrónica: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS 742692/lang--es/index.htm

⁴ OIT, "El COVID-19 podría cobrarse casi 25 millones de empleos en el mundo", disponible para su consulta en la dirección electrónica: https://www.ilo.org/global/about-theilo/newsroom/news/WCMS 738766/lang--es/index.htm

⁵ Con información de:

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/21217/105397/file/ITSSS001%20Seguro%20de%20desempleo%20en%20Mexico.pdf



el porcentaje de indemnización sobre el salario que es superior al 60% del salario nacional medio. Asimismo, las prestaciones se extienden en varios niveles.

En el segundo grupo de países están Australia, Canadá, Irlanda, Japón, Nueva Zelanda, Reino Unido, y Estados Unidos. Los beneficios otorgados son sustantivamente menores tanto en el porcentaje de indemnización sobre el salario, como en el número de personas desempleadas que reciben los beneficios.

En los países en vías de desarrollo, la existencia del seguro de desempleo es muy limitada o inexistente. En Argentina se encuentra vigente desde 1991, y es válido para trabajadores del sector privado que pierden el empleo sin causa justificada o por fuerza mayor. Se materializa en una asignación básica de dinero, cuyo porcentaje se calcula con base en los últimos salarios percibidos. En Brasil, el seguro existe desde 1986; es aplicable a todos los asalariados despedidos sin causa justa que hayan realizado 12 aportaciones mensuales al Seguro Social de aquél país.

Hasta el 2019, pocos países de America Latina contaban con prestaciones de desempleo. En 2019, únicamente Argentina y Brasil, como se mencionó anteriormente, aunados de Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay, tenían un seguro para los trabajadores que hubieran formado parte del sector formal.

En México, representantes del Banco de México (Banxico) estiman que derivado de la crisis de la pandemia del COVID-19, a finales del mes de abril, casi 700,00 personas habrían perdido su trabajo. Asimismo, Eduardo Ramírez Leal, Presidente Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, indicó que la mínima operación de empresas de la construcción, principalmente micro, medianas y pequeñas, habría provocado que adicionalmente a la cifra de Banxico, cerca de



medio millón de trabajadores del sector, entre obreros, ingenieros, arquitectos y albañiles, dejaran de percibir ingresos a finales del mes de abril.⁶

El Presidente Andrés Manuel López Obrador también indicó que entre el 13 de marzo y el 6 de abril, se perdieron 347 mil empleos de las medianas y grandes empresas del país. En el mismo mensaje, la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Luisa Maria Alcalde, señaló que dos de cada tres bajas laborales, es decir, el 66%, han ocurrido en empresas con 251 o más empleados, por lo que se consideran como grandes; precisó que el 25% del total ocurrieron en compañías con más de 1,000 empleados.⁷

De acuerdo con los datos presentados por la dependencia, las entidades con mayor pérdida de empleo, son Quintana Roo, Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Tamaulipas, que en conjunto registran 56% del total de los despidos, 193,000. Del total de bajas laborales, 148,845 ocurrieron en los primeros seis días de abril, fenómeno agudizado desde que se declaró la emergencia sanitaria el 30 de abril.⁸

Sobre los seguros de desempleo, en México existen distintas versiones, pero que no empatan con la necesidad derivada de la emergencia actual. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los trabajadores que coticen y se encuentren registrados tendrían el derecho a solicitar su dinero en cualquier momento; sin embargo, esto atenta contra la posibilidad de un retiro digno al cumplir un periodo de tiempo más amplio y el derecho a su seguridad social. Igualmente, el seguro de Retiro Parcial por Desempleo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) prevé distintas

8 Ibíd.

⁶ Diario electrónico Infobae, "Subgobernador del Banco de México propone seguro de desempleo por Covid-19", disponible para su consulta en la dirección electrónica:

https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/19/subgobernador-del-banco-de-mexico-propone-seguro-de-desempleo-por-covid-19/

⁷ Consultado en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/por-covid-19-se-han-perdido-346-mil-puestos-de-trabajo-stps



modalidades de retiro en distintos porcentajes, sin embargo, son definitivas y no contribuyen a un esquema de garantía progresiva de derechos de seguridad social.

Cabe recordar que para mediados del 2019, el 57.3% del total de la población mexicana no contaba con acceso a seguridad social. Esto, entre otras cosas refleja la poca efectividad que tendría depender de seguros de desempleo en este sector, pues su cobertura no representa a la población mexicana en su totalidad.

De manera local, algunos gobiernos han implementado medidas relacionadas a un seguro de desempleo, ya sea de manera previa o durante la pandemia de 2020. Ejemplo, el Estado de Hidalgo que anunció un paquete de protección a la economía en el contexto del COVID-19; a pesar de que la información sobre el alcance y los criterios para acceder a este seguro no se conocen a profundidad, se prevé una suficiencia inmediata en algunos sectores críticos de la sociedad frente a la situación económica.

Por su parte, la Ciudad de México desde el año 2007 implementó un programa social para atacar este problema inscrito en la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, teniendo como objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

Sin embargo, estas políticas y el sistema de seguridad social de México reflejan un porcentaje pequeño de soluciones prácticas para las personas que en el contexto de la crisis económica que se vive actualmente. La tasa de desempleo es probable

⁹ Con información de: https://www.forbes.com.mx/mas-de-la-mitad-de-los-mexicanos-sin-acceso-a-seguridad-social-coneval/



que crezca en la medida en la que se comiencen a evaluar las medidas aplicadas por empresas y el gobierno federal, e incluso estatales y municipales.

Mientras, las economías informales, o economías que dependen de contrataciones sin esquemas regulados, como las habilitadas por plataformas digitales, seguirán luchando en cuanto a su protección y la superviviencia sin un ingreso fijo. Según los especialistas, tomaría años revertir las consecuencias en los sectores más críticos de la sociedad, como es la pobreza y la desigualdad originada por la escaza actuación de los gobiernos en la materia. 10

Por ello, para garantizar un marco jurídico suficiente para la generación de políticas públicas que atiendan esta realidad, independientemente de la condición de inclusión económica, y el sector de desempeño, es que esta iniciativa busca ampliar los derechos de los ciudadanos mexicanos; para atender y responder a las necesidades del momento, y garantizar de manera continua que sus derechos humanos y laborales sean progresivos e incluyentes.

Para sus efectos legales, se pretende modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; ante la situación de desempleo se debe garantizar temporalmente un ingreso económico suficiente; al efecto, se promoverá la creación de empleos, la organización social de trabajo y el respaldo económico ante el desempleo, conforme a la ley.

¹⁰ Disponible en: hiring-work-from-home



Así, ante todo lo expuesto, fundado y motivado, presentamos a consideración de esta Asamblea la iniciativa con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURO TEMPORAL DE DESEMPLEO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo único. Se modifica el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; ante la situación de desempleo se debe garantizar temporalmente un ingreso económico suficiente; al efecto, se promoverán la creación de empleos, la organización social de trabajo y el respaldo económico ante el desempleo, conforme a la ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 5 días del mes de mayo de 2020.

Atentamente

Suscribe en representación del Grupo Parlamentario del PRI, el Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras, Vicecoordinador, en representación del Coordinador del GP, Dip. René Juárez Cisneros.